



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 153 -2018-MDCC

CERRO COLORADO, 06 SEP 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2018-MDCC de fecha 06 de septiembre del 2018, trató: El escrito signado con Trámite 180124I55, presentado por el presidente de la Urbanización José Santos Atahualpa, en el cual solicita apoyo para el pintado del local social de la urbanización que representa, así como de tres astas que tiene éste; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el literal a) del artículo único del Título Preliminar de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, precisa que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 87° dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, previene que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo, para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "(...) están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo (...)";

Que, complementariamente, el artículo 77° numeral 77.4 de la Ley N° 27444 anota que las entidades pueden celebrar convenio con las instituciones del sector privado, siempre que con ellos se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, el presidente de la Urbanización José Santos Atahualpa, con escrito signado con Trámite 180124I55, solicita apoyo para el pintado del local social de la urbanización que representa, así como de tres astas que tiene éste;

Que, con Oficio N° 96/UPOJSA, signado con Trámite 180216V13, el referido presidente de la urbanización en mención, reitera su pedido, agregando además que se requiere el mejoramiento de los servicios higiénicos, cocina y oficina del aludido local social, el que es utilizado para llevar a cabo las reuniones y/o las actividades manuales e intelectuales de las personas adultas mayores del sector;

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, mediante Informe Técnico N° 075-2018-SGOPU-GOPI-MDCC, luego de practicada la evaluación respectiva, concluye y recomienda se suscriba un convenio de cooperación interinstitucional con la peticionante del apoyo, precisando que dicha urbanización aportará la mano de obra no calificada, mientras que esta entidad edil brindará los materiales de construcción necesario para la ejecución de la obra de mantenimiento del local social del adulto mayor, determinando que el gasto a efectuarse asciende a S/ 9,188.72 (nueve mil ciento ochenta y ocho con 72/100 soles);

